

20223010063991

Bogotá D.C, 12-05-2022
300 SAI

CORREO ELECTRÓNICO

Doctor
ABEL GALINDO VERGARA
Personero Local
PERSONERÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
E-mail: personeriaciudadbolivar@personeriabogota.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20224000097452 del 4/5/2022
Radicado SDQS No. 1733692022
Radicado Personería de Bogotá No. 2022EE0502291 del 3/5/2022
Radicado SINPROC No. 3074263

ASUNTO: Restitución de predios de uso público en los sectores tesoro, cedritos, estrella cedritos, republicana, dominicana sur por ocupación y venta irregular de inmuebles, ubicados en sector de alto riesgo no mitigable.

Respetado Doctor Galindo,

Atentamente me permito informarle que este Departamento ha recibido el radicado del asunto, donde nos traslada copia de la petición que el doctor Alfonso Acuña R., agente del Ministerio Público de la Personería Local de Ciudad Bolívar dirige al despacho del alcalde local de Ciudad Bolívar, informando la presunta invasión de predios sectores tesoro, cedritos, estrella, cedritos, republicana, dominicana sur cerros orientales.

Previamente, se informa que la Defensoría del Espacio Público es un Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica de Bogotá D. C., y obra en desarrollo de competencias administrativas, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se nos señaló como misión la de *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria”*.

Se debe precisar que el ejercicio de recuperación de espacio público está en cabeza de las autoridades locales, quienes ejercen las competencias de policía requeridas para ello, siendo los alcaldes locales por medio de actuaciones administrativas (Ley 1421 de 1993¹, Acuerdo 079 de 2003², Decreto Ley 1355 de 1970) y los inspectores de policía a través de querellas policivas (Ley 1801 de 2016), quienes realizan la apertura, tienen el inventario actualizado y custodian las actuaciones pertinentes. Son entonces, el alcalde y los inspectores quienes actualizan cada uno de los expedientes, agotan el procedimiento correspondiente y emiten las resoluciones y/o imponen las medidas correctivas respectivas, inclusive, realizan la apertura de nuevos expedientes de manera oficiosa o a petición de parte, sin que exista la obligación de que se informe o se haga parte al DADEP, como es el caso de las actuaciones adelantadas al amparo de la Ley 1801 de 2016.

¹ Modificado por la Ley 2116 de 2021.

² Modificado por el Acuerdo 735 de 2019.

En virtud de las facultades que tienen a su cargo los alcaldes o los inspectores, ellos deben programar y convocar a las entidades que cuentan con las funciones y competencias para intervenir en la recuperación del espacio público. citando previamente a una reunión preoperativo para conocer cuál es la zona por intervenir, los recursos físicos y humanos con los que cuenta cada entidad, etc., lo que redundara en una efectiva recuperación del espacio público y en caso que la Alcaldía Local considere pertinente que esta Defensoría participe junto a las demás entidades directamente involucradas, estamos prestos para asistir y apoyar por medio de sus profesionales técnicos y jurídicos y de ser necesario, en compañía de los Defensores del Espacio Público. En ese entendido, en relación con los planteamientos presentados:

1. (...) **presuntamente en los sectores tesoro, cedritos, estrella cedritos, republicana, dominicana sur de esta localidad, algunos ciudadanos desde abril 21/2021 han venido ocupando, vendiendo estos predios de manera irregular y para beneficio propio sin actuaciones alguna sostenida por ese despacho, comandante de policía de la zona y entidades propietarias de los inmuebles, permitiendo su invasión, venta de los mismos; siendo estos hechos de conocimiento de ese despacho, desde mayo 21/2021.**

Como en efecto fue originalmente radicado, corresponde a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar en el marco de sus funciones informar a la Personería de Ciudad Bolívar y al Agente del Ministerio Público las acciones que se han adelantado en el territorio desde el año 2021 para contrarrestar la situación que se denuncia. En este entendido, se da **traslado** a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, para que proporcione respuesta sobre las acciones adelantadas hasta la fecha.

2. (...) **estos predios son Uso Público, de alto riesgo no mitigable de propiedad del IDIGER, CAJA DE VIVIENDA POPULAR y desde el año 2013 las personas que en su momento ocupan los mismos fueron reubicadas desde el año 2013, mediante resolución número 2379 de diciembre 11/2013, por lo tanto le solicito de una parte proceder adelantar las actuaciones a su competencia en el marco de las funciones que alisten por decreto 1421 de 1993 y ley 1801 de 2016, con objeto de iniciar las actuaciones a su competencia para recuperar estos predios de manera coordinada las entidades del distrito propietarias, comandante de Estación de Policía y directora de URI de la Fiscalía General de la Nación, molinos en procura identificar, judicializar a las personas que resulten responsables de estos, por invasión de tierras y de otros tipos penales.**

Sobre la ocupación de los inmuebles que quedaron desocupados luego del proceso de reubicación en el año 2013 objeto de nuevas ocupaciones, me permito informarle que corresponde al Alcalde Local de Ciudad Bolívar convocar una mesa de trabajo con las entidades que cuentan con la competencia y funciones para actuar en terreno y programar la demolición de estos inmuebles para que finalice la nueva ocupación en esta zona que ya fue objeto de reubicación.

Por ende, se da **traslado** a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 para que emita respuesta sobre lo adelantado en procura de esta recuperación.

3. **De no ser procedente en un término de 48 horas que establece la Ley 1801 de 2016 solicito adelantar un censo técnico general de estos inmuebles, con la identificación del polígono, las familias con su identificación plena, caracterización y fecha de ocupación, de manera coordinada entre entidades distritales propietarias; procediendo a las iniciar las actuaciones que correspondan a través de los inspectores de policía de alcaldía en marco de ley 1801 de 2016.**

Repuesta: con relación al censo y la caracterización de las nuevas familias que han llegado a estos predios, se recuerda que corresponde a la Caja de la Vivienda Popular *“transformar y mejorar la vivienda, el hábitat y las condiciones de vida la población de estratos 1 y 2 de Bogotá Región, a través de la implementación de los programas de Reasentamientos, Titulación de Predios y Mejoramiento de Vivienda y de Barrios, en cuyo marco desarrolla intervenciones integrales y sostenibles que reconocen las particularidades del hábitat popular. La CVP promueve el ejercicio de los derechos ciudadanos, la participación activa de la ciudadanía y el goce efectivo de la ciudad, contribuyendo a la disminución de la segregación socio espacial de la ciudad y a la mitigación de los impactos ambientales que genera la ocupación del territorio de la ciudad y su región.* De

otra parte, es misión del IDIGER “Emprender acciones y generar lineamientos para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, en el marco de la coordinación del SDGR-CC en el Distrito Capital, con el fin de proteger a las personas en situación de riesgo y lograr el desarrollo sostenible de Bogotá D.C.”, por lo que se da **traslado** a la CVP y al IDIGER, en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, para que respondan sobre este requerimiento.

4. **Teniendo que estos hechos son de conocimiento pleno de ese despacho y del área de Gestión Políciva (Dra. Mireya Peña); le solicito precisar si estos predios ya habían sido ocupados anteriormente en los años 2018 con corte al mayo/30/2011 y en el caso positivo, allegar copias de las actuaciones realizadas por la alcaldía, indicando si cursan procesos de Restitución de Bienes Públicos por el régimen anterior o ley 1801 de 2016, indicado número del proceso, despacho asignado, fecha de inicio y esta actual del mismo para ambos casos.**

Como bien lo menciona el doctor Alfonso Acuña, corresponde a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar suministrar respuesta a esta petición; así las cosas, se da **traslado** para que en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, se informe lo pertinente.

De lo anterior, se debe concluir que, si bien los hechos expuestos por el doctor Alfonso Acuña podrían involucrar bienes de uso público, existen entidades con competencias específicas en razón a su misionalidad que las vinculan de manera directa, para dar respuesta con respecto a una solución a las situaciones puestas en su conocimiento para los fines pertinentes.

Cordialmente,



DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS
Directora
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

- Copia: Señor **ANONIMO**, Ciudadano, Radicado SDQS No. **1733692022**
Copia: **Dr. ALFONSO ACUÑA R.**, Agente, **MINISTERIO PÚBLICO**.
E-mail: institucional@personeriabogota.gov.co
Copia: Doctor **HORACIO GUERRERO GARCÍA**, Alcalde Local (e), **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**. E-mail: cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co Anexos: Radicado DADEP No. 20224000097452 del 4/5/2022
Copia: **Dr. GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**, Director, **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO**.
E-mail: radicacionentradas@idiger.gov.co Anexos: Radicado DADEP No. 20224000097452 del 4/5/2022
Copia: **Dr. JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ**, Director, **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**.
E-mail: Soluciones@cajaviviendapopular.gov.co Anexos: Radicado DADEP No. 20224000097452 del 4/5/2022
Copia: **Dra. CAROLINA URRUTIA**, **SECRETARIA**, Secretaria, **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**.
E-mail: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co Anexos: Radicado DADEP No. 20224000097452 del 4/5/2022
Copia: **Dra. NADYA RANGEL**, Secretaria, **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**
E-mail: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co Anexos: Radicado DADEP No. 20224000097452 del 4/5/2022

Proyectó: Angie P. Sepúlveda A. – Abogada contratista área Defensa
Revisó: Claudia Poveda Fandiño – Profesional Especializada SAI - Defensa
Claudia Yurani Calderón Benítez – Profesional Contratista
Yohana Montaña – Asesora SAI
Marcela Matos – Abogada SAI
Lucas Calderón D’ Martino – Asesor Despacho
Aprobó: Armando Lozano Reyes – Subdirector SAI
Fecha: 5/2022
Código de archivo: 300.85.5